

DECRETO 2233/1967, de 19 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Senra-Cardama (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Senra-Cardama (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en sendas solicitudes de concentración dirigidas al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, integrando como zona única las que han sido objeto de solicitudes independientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Senra-Cardama (La Coruña), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto formado por las parroquias de Santa Eulalia de Senra y Santa María de Cardama, pertenecientes ambas al Ayuntamiento de Oroso. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2234/1967, de 19 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Vitre (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el de la parroquia del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Frades. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2235/1967, de 19 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Salto (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santo Tomás de Salto (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Salto (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el de la parroquia del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Oza de los Ríos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 9 de septiembre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», incluida en el grupo 1.º, apartado a), del Decreto 4215/64, a instalar en el término municipal de Abrera (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en el término municipal de Abrera (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno) Declarar a la central hortofrutícola a instalar por la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», incluida en el grupo 1.º, apartado a), del Decreto 4215/64, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos) Otorgar todos los beneficios que figuran para el grupo 1.º en el artículo 6.º del citado Decreto 4215/64, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres) Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de la presente resolución ministerial.